

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2020-2-
0631-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE VIRÚ

VIRU-VIRU-LA LIBERTAD

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80096 FRANCISCO
BOLOGNESI - HUANCAQUITO BAJO, DISTRITO DE
VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ - LA LIBERTAD"

PERÍODO

5 DE JULIO DE 2018 AL 10 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ
30 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2020-2-0631-SCE

“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80096
FRANCISCO BOLOGNESI - HUANCAQUITO BAJO, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ
- LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
ARGUMENTOS DE HECHO	5
“La Entidad contrató el servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico de la I.E. n.° 80096 Francisco Bolognesi, en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que dicha Institución Educativa se encontraba incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; ocasionando que el expediente técnico no cumpla con la finalidad de su contratación y un perjuicio económico de S/ 339 500,00”.	5
ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	42
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2020-2-0631-SCE

“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 80096 FRANCISCO BOLOGNESI - HUANCAQUITO BAJO, DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE VIRÚ - LA LIBERTAD”

PERÍODO: 5 DE JULIO DE 2018 AL 10 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Virú, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0631-2020-006, iniciado mediante oficio n.° 355-2020-CG/OC0631 de 29 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico “Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad”, se contrató y efectuó de acuerdo a la normativa vigente aplicable y en cumplimiento de los objetivos institucionales.

Objetivo específico:

- Establecer si la contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico “Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad”, se realizó en cumplimiento a la normativa legal aplicable.
- Determinar si el expediente técnico “Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad”, fue elaborado en el marco de la normativa aplicable y si cumplió con la finalidad de su contratación.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico: “Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad”.

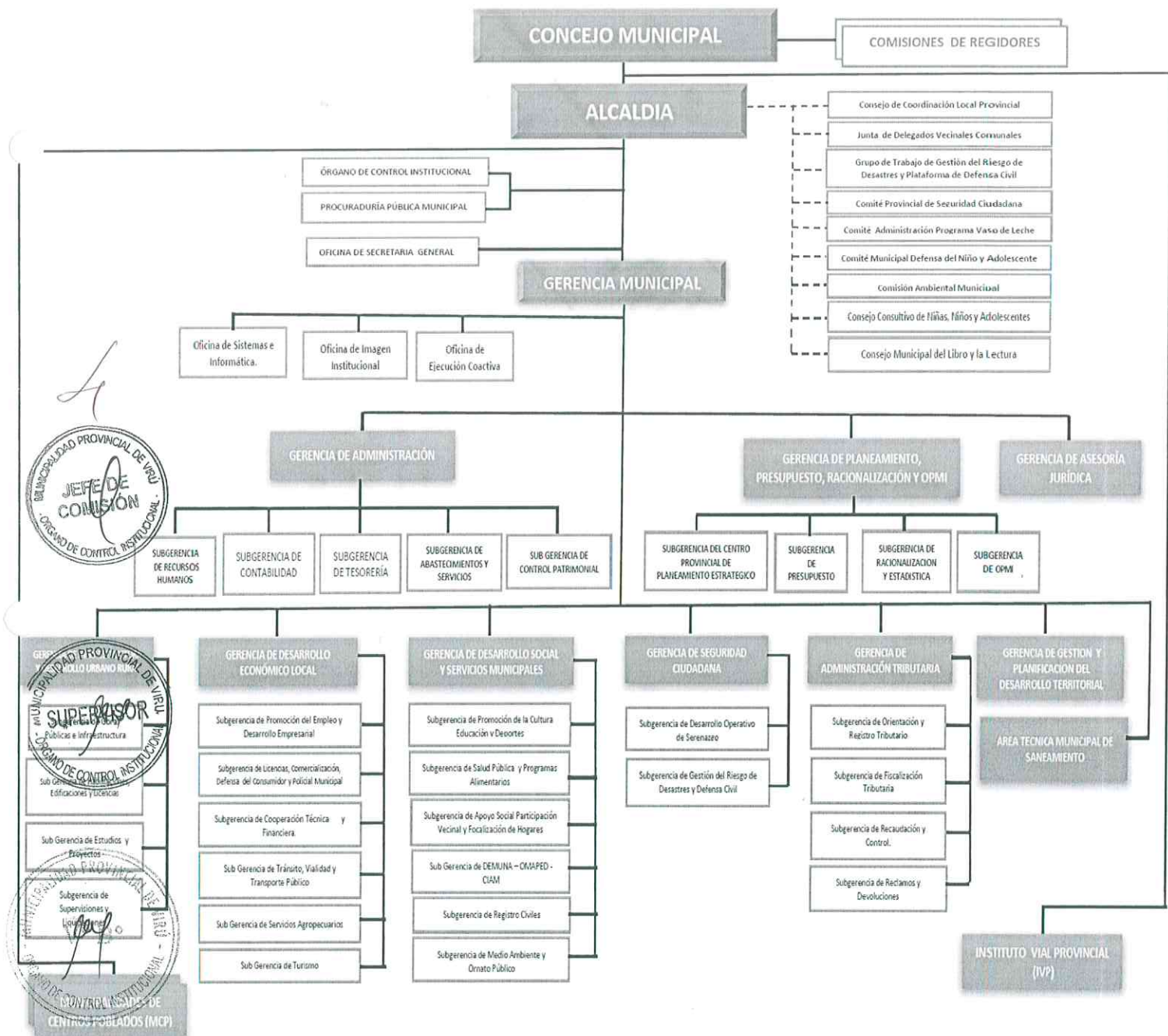
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de julio de 2018 al 10 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Virú, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Virú:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD CONTRATÓ EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA I.E. N.º 80096 FRANCISCO BOLOGNESI, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES; PESE A QUE DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE ENCONTRABA INCLUIDA EN EL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; OCASIONANDO QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUMPLA CON LA FINALIDAD DE SU CONTRATACIÓN Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 339 500,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Virú (en adelante la "Entidad"), se evidenció la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad, en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que dicho proyecto se encontraba consignado como una intervención en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC); habiéndose verificado, que la Entidad procedió a la elaboración de un nuevo expediente técnico acorde a los lineamientos sectoriales y con la asistencia técnica de los especialistas de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

A continuación, se procede a detallar lo antes mencionado:

1. INCLUSIÓN DEL PROYECTO DE LA I.E. N.º 80096 "FRANCISCO BOLOGNESI" EN EL PIRCC¹

Al respecto, de la evaluación a la información, y/o documentación alcanzada por la Entidad, se advierte, lo siguiente:

A través de la Ley n.º 30556², publicada el 29 de abril de 2017, se dispuso la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "ARCC"), y se declaró prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, con enfoque de gestión del riesgo de desastres.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM³, se aprobó el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley n.º 30556. Dicho Plan, incluye al anexo n.º 1 "Ejecutores

¹ Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en adelante "PIRCC".

Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2017.

³ Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, publicado el 12 de setiembre de 2017 en el diario oficial "El Peruano".

de Intervenciones a nivel municipal", donde se señaló, entre otros, a la Municipalidad Provincial de Virú en la Libertad. Asimismo, de la revisión a la página del Congreso de la República, se aprecia la publicación de diversos Portafolios, entre los cuales se encuentra el "Portafolio de intervenciones - Región La Libertad"⁴, habiéndose consignado la Intervención: "Reconstrucción del Local Escolar 80096 Francisco Bolognesi con código local 274919", con costo estimado de S/ 3 664 000,00, cuya Unidad Ejecutora es el Ministerio de Educación⁵.

Cuadro n.º 1
Portafolio Región La Libertad

Provincia	:	Virú
Distrito	:	Virú
Sector	:	Educación
Unidad Ejecutora	:	Ministerio de Educación
Receptor de la Obra	:	Ugel Virú
Intervención (Proyecto/Actividad)	:	Reconstrucción del Local Escolar n.º 80096 Francisco Bolognesi con Código Local n.º 274919
Costo (S/.)	:	S/ 3 664 000,00
Modalidad de Ejecución	:	Obra Pública / Obras por Impuestos

Fuente: Portafolio de la región La Libertad, actualizado al 8 de setiembre de 2017⁶.

Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante oficio n.º 813-2018-RCC/DEA⁷ recibido el 18 de abril de 2018 (Apéndice n.º 4), la señora Cecilia Margarita Balcázar Suárez, Directora Ejecutiva Adjunta de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios, comunicó al señor Ney Heli Gamez Espinoza, titular de la entidad, lo siguiente: "(...) su Municipio califica como ejecutor de las intervenciones que se detallan en el Anexo N° 01 adjunto al presente⁸. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el marco de sus competencias, tiene previsto modificar los ejecutores de las intervenciones del Plan; por lo que, conforme con lo dispuesto numeral 4.4 del artículo 4° y del numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 30556 mediante Decreto Supremo se formalizará el referido cambio. Posterior a la publicación de este decreto, su entidad deberá gestionar ante esta Autoridad el financiamiento de las intervenciones a su cargo (...)".

Respecto a ello, a través de Decreto Supremo n.º 052-2018-PCM⁹, publicado el 15 de mayo de 2018, se realizó la modificación del Ejecutor en el PIRCC, en cuyo Anexo n.º 01 "Listado de intervenciones con modificación de ejecutor", se consignó a la Municipalidad Provincial de Virú como ejecutor de la intervención: "Reconstrucción del Local Escolar 80096 Francisco Bolognesi con Código Local 274919".

El Portafolio de inversiones fue obtenido de:

<http://www.congreso.gob.pe/comisiones2017/CEProcesoReconstruccionFenom eno/?K=7682>

Las intervenciones del Portafolio de la región La Libertad, se encuentra actualizado al 8 de setiembre del 2017.

⁶ (<http://www.congreso.gob.pe/comisiones2017/CEProcesoReconstruccionFenom eno/?K=7682>)

⁷ Mediante oficio n.º 596-2020-MPV recibido el 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4), el Alcalde remitió al Órgano de Control Institucional copia simple del referido documento.

⁸ En el referido Anexo N° 01: Listado de Intervenciones asignadas a la Municipalidad, se evidenció que en el ítem n.º 02 se encuentra la intervención denominada "Reconstrucción del local escolar 80096 Francisco Bolognesi con código local", cuyo ejecutor propuesto es la Municipalidad Provincial de Virú.

⁹ Modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias.

Así también, a través de oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED¹⁰ recibido el 30 de julio de 2018 (Apéndice n.º 4), la Arq. Elizabeth Milagros Añaños Vega, Directora Ejecutiva-PRONIED¹¹, comunicó al Alcalde que, inicie las acciones con relación a la intervención de la I.E. 80096 "Francisco Bolognesi", toda vez que, la Municipalidad es la unidad Ejecutora; asimismo, señaló lo siguiente: "(...) como consecuencia de cambio de unidad ejecutora su representada deberá solicitar el financiamiento para la elaboración del expediente técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; sin perjuicio de ello, con la finalidad de orientar sus acciones al mejor desarrollo del proyecto, estamos dispuestos a brindarle asistencia técnica (...)".

Igualmente, el 6 de noviembre de 2018 la entidad recibió el oficio n.º 1094-2018-RCC/DE (Apéndice n.º 5) remitido por el Director Ejecutivo de la ARCC, a través del cual hace de conocimiento al titular de la Entidad, la nota de elevación n.º 379-2018-RCC/GPE, donde la Gerencia de Planificación Estratégica, respecto al financiamiento y ejecución de proyectos considerados dentro del PIRCC, manifestó lo siguiente "(...) en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y sus modificatorias, se tiene prevista la implementación de ciento sesenta y dos (162) intervenciones en la Provincia de Virú (...) listadas en el Anexo N° 01¹² del presente. Al respecto, a la fecha, esta Autoridad ha verificado las solicitudes de financiamiento de treinta y tres (33) intervenciones, opinando favorablemente (...). Con relación a las intervenciones restantes, de conformidad con lo señalado en el Artículo N° 5 del Decreto Legislativo N° 1354, que modifica a la Ley N° 30556, corresponde a cada Entidad Ejecutora del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios presentar una solicitud de financiamiento para la implementación de la correspondiente intervención".

1.1 Aprobación de expediente técnico, elaborado bajo los lineamientos de la ARCC, del proyecto I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi incluido en el PIRCC:

Mediante Memorando n.º 15-2019 ERTM/GIDUR/MPV de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 6), el Ing. Erasmo Roman Tandeypan Marcos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad), solicitó a la Ing. Merly Whitney Calderón Díaz, subgerente de Estudios y Proyectos continúe con la elaboración del expediente técnico de la Intervención "Rehabilitación de los servicios de la I.E. Primaria y Secundaria n.º 80096 Francisco Bolognesi, del C.P. Huancaquito Bajo, distrito de Viru – provincia de Viru – departamento de La Libertad" (en adelante la "Intervención").

En razón de ello, mediante informe n.º 057-2019-MWCD/SGEyP/MPV de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 7), la Ing. Merly Whitney Calderón Díaz, subgerente de Estudios y Proyectos remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el expediente técnico¹³, elaborado bajo disposiciones sectoriales en el marco de la Reconstrucción con cambios. Asimismo, de la verificación efectuada en el aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)¹⁴, se evidenció que el 15 de noviembre de 2019, se realizó el registro de la Intervención en mención en el Formato Único de Reconstrucción (en adelante "FUR") (Apéndice n.º 8).

Así también, mediante informe n.º 045-2020-MWCD/SGEyP/MPV de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 9), la Subgerente de Estudios y Proyectos comunicó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural que, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el evaluador de

Mediante oficio n.º 596-2020-MPV recibido el 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 4), el Alcalde remitió al Órgano de Control Institucional copia simple del referido documento.

¹⁰ Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

¹¹ En el referido Anexo N° 01, se encuentra la intervención denominada "Reconstrucción del local escolar 80096 Francisco Bolognesi con código local 274919", Unidad Ejecutora: Municipalidad Provincial de Virú.

¹³ De acuerdo al mencionado informe, el expediente técnico fue elaborado por la Ing. Merly Whitney Calderón Díaz con CIP N° 208693.

¹⁴ <https://of5.mef.gob.pe/ssi/>, portal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Reconstrucción con Cambios, se realizaron modificaciones en las metas del proyecto. En razón de ello, la Subgerencia en mención remitió el expediente técnico reformulado.

Posteriormente, a través del informe n.º 132-2020-MWCD/SGEyP/MPV de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 10), la Subgerente de Estudios y Proyectos informó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural que, previa coordinación con el evaluador de Reconstrucción con Cambios, se realizó la implementación de las medidas de prevención y control COVID-19 en el expediente técnico. De acuerdo a ello, la Subgerencia en mención remitió la reformulación y aprobación del expediente técnico. Asimismo, mediante Resolución Gerencial n.º 183-2020-MPV/GIDUR de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 11), se aprobó la reformulación del expediente técnico de la Intervención, con un presupuesto total de proyecto de S/ 5 600 396,53.

Luego de la aprobación del expediente técnico, el 24 de agosto de 2020, el Ing. Erasmo Roman Tandeypan Marcos, responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través del FUR registró la aprobación de la Intervención de Reconstrucción antes mencionada (Apéndice n.º 8).

Finalmente, mediante oficio n.º 461-2020-MPV¹⁵ de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 12) remitido a la Directora Ejecutiva de ARCC a través de mesa de partes virtual (con registro n.º 202006185, fecha y hora: 24 de agosto de 2020, 11:02:29), el titular de la entidad solicitó el financiamiento para el proyecto "Rehabilitación de los servicios de la I.E. Primaria y Secundaria n.º 80096 Francisco Bolognesi, del C.P. Huancaquito Bajo, distrito de Viru – provincia de Viru – departamento de La Libertad". Al respecto, de acuerdo a lo indicado por la ARCC¹⁶, dicha solicitud de financiamiento ha sido aprobada y se ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para la autorización de transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2020.

2. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80096 "FRANCISCO BOLOGNESI" COMO PROYECTO DE INVERSIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES (INVIERTE.PE)

Mediante Acuerdo de Concejo n.º 042-2018-MPV de 21 de junio de 2018 (Apéndice n.º 14), se aprobó el Presupuesto Participativo para resultados de la Provincia de Virú, para el ejercicio fiscal 2019, cuyos resultados están establecidos en el "Informe Final del Presupuesto Participativo 2019 de la Provincia de Virú" en cuyo Anexo N° 01 se consignó el proyecto "Ampliación de la I.E. N° Francisco Bolognesi, Huancaquito Bajo, distrito Virú, provincia de Virú, La Libertad". Asimismo, en el artículo tercero del referido Acuerdo, se señaló: "ENCARGAR a la Alcaldía Provincial para que autorice a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI, el inicio oportuno de la fase de preinversión (formulación de los estudios de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo 2019 de la Provincia de Virú) (...)".

Posteriormente, mediante memorando n.º 217-2018-MPV/A de 26 de junio de 2018 (Apéndice n.º 15) el titular de la Entidad, comunicó al señor Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018) Rural, lo siguiente: "(...) Se REQUIERE a su Despacho disponga las acciones necesarias para la elaboración del ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO para el mejoramiento de la institución educativa N° 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado Huancaquito Bajo;

¹⁵ Mediante oficio n.º 677-2020-MPV recibido el 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 12), el Alcalde remitió al Órgano de Control Institucional el referido oficio, así como la Hoja de trámite respectiva.

¹⁶ Oficio n.º 961-2020-ARCC/DE recibido el 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 13), que contiene la Nota de Elevación n.º 568-2020-ARCC/GG.

proyecto de inversión pública que se encuentra considerado en el PLAN DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCU y sus modificatorias".

Asimismo, a través del informe n.° 281-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 5 de julio de 2018 (Apéndice n.° 16), la Ing. Fiorella Pesantes Aldana, subgerente de Estudios y Proyectos, manifestó lo siguiente "(...) habiéndose realizado una reunión el día de hoy con el Titular de la Entidad se ha determinado que la intervención deberá ser de manera integral y el financiamiento será a través del Ministerio de Educación, por lo que solicito se me autorice la elaboración de los estudios bajo los lineamientos del MINEDU. Así mismo es necesario enviar un oficio a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, con la finalidad que el proyecto sea retirado del del Plan de la Reconstrucción".

Es así que, mediante memorando n.° 234-2018-MPV/A de 5 de julio de 2018 (Apéndice n.° 17), el titular de la Municipalidad requirió a la Subgerente de Estudios y Proyectos "(...) disponga las acciones necesarias para la elaboración del ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN y EXPEDIENTE TÉCNICO para el mejoramiento de la institución educativa N° 80096 'Francisco Bolognesi' del centro poblado Huancaquito Bajo, a efecto de solicitar su financiamiento ante el Ministerio de Educación".

Simultáneamente, con oficio n.° 0661-2018-MPV de 5 de julio de 2018 (Apéndice n.° 18), el Alcalde se dirigió al señor Edgar Quispe Remón, director ejecutivo de la ARCC, y señaló lo siguiente "Siendo que el proyecto MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80096 'FRANCISCO BOLOGNESI' del centro poblado Huancaquito Bajo, requiere una intervención integral, considerándose mobiliario, infraestructura (aulas, cobertura metálicas, salas de innovación pedagógica, ambientes para tópicos, psicología), capacitación, áreas verdes, según los lineamientos establecidos por el MINEDU, es que solicitamos se excluya del Plan de la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, el citado proyecto, a fin de ser presentado ante el Ministerio de Educación para su financiamiento y ejecución".

En respuesta al referido oficio, el 11 de enero de 2019 la entidad recibió el oficio n.° 1725-2018-RCC/DE¹⁷ (Apéndice n.° 19) remitido por el Director Ejecutivo de la ARCC, a través del cual hace de conocimiento la nota de elevación n.° 537-2018-RCC/GPE (Apéndice n.° 19), en la cual la Gerencia de Planificación Estratégica, manifestó que para proceder con la exclusión de la Institución educativa n.° 80096 "Francisco Bolognesi" del PIRCC, la entidad debía confirmar si por medio del Ministerio de Educación, contaría con los recursos asegurados para el financiamiento de la referida Institución Educativa.

Respecto a lo mencionado anteriormente, es importante indicar que, el inciso 2.1 en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1354, publicado el 3 de junio de 2018, señala: "El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley (...)". Además, el inciso 2.2 en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, refiere que: "Mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones de El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales; tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Autoridad. (...)".

Asimismo, mediante oficio n.° 961-2020-ARCC/DE recibido por el OCI el 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 13), la Directora Ejecutiva de ARCC, remitió la Nota de Elevación

¹⁷ Mediante oficio n.° 596-2020-MPV recibido el 2 de octubre de 2020, el Alcalde remitió al Órgano de Control Institucional copia simple del referido documento.

n.º 568-2020-ARCC/GG, en la cual se indica lo siguiente "(...) las modificaciones al Plan de Reconstrucción con Cambios se aprueban mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad y responden a pedidos sustentados en consideraciones de carácter técnico por la entidad ejecutora de la intervención y a una evaluación de las áreas técnicas de esta Autoridad". (El subrayado es nuestro). Es así que, se ha procedido a realizar la búsqueda de información en el portal web de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, determinándose que la Autoridad no emitió ninguna Resolución de Dirección Ejecutiva en la cual se apruebe la exclusión de la intervención de la I.E. 80096 "Francisco Bolognesi".

Por otro lado, de acuerdo a lo indicado en el oficio n.º 0661-2018-MPV (Apéndice n.º 18), citado precedentemente, el Alcalde solicitó la exclusión del proyecto "Mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80096 Francisco Bolognesi" del PIRCC, a fin de presentar dicho proyecto al Ministerio de Educación para la obtención de financiamiento; sin embargo, es importante precisar que, el inciso 5.1 del artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1354, señala lo siguiente: "La totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes de El Plan son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) (...)".

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el punto 1 de los argumentos de hecho, mediante oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido el 30 de julio de 2018 (Apéndice n.º 4), la Directora Ejecutiva de PRONIED, comunicó al Alcalde que deberá solicitar el financiamiento para la elaboración del expediente técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, a través del oficio n.º 1094-2018-RCC/DE recibido el 6 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 5), el Director Ejecutivo de la ARCC remitió la nota de elevación n.º 379-2018-RCC/GPE al titular de la Entidad, elaborada por la Gerencia de Planificación Estratégica, quien refiere que corresponde a cada Entidad Ejecutora del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios presentar una solicitud de financiamiento para la implementación de la correspondiente intervención. Así también, mediante oficio n.º 2984-020-MINEDU/VMGI/PRONIED de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 20), el Director Ejecutivo de PRONIED remitió al Órgano de Control Institucional el informe n.º 459-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, en el cual señala lo siguiente: "(...) todos los proyectos que se encuentran en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, son financiados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, tal como se detalla en el artículo 5 de la Ley 30556 (...)".

En virtud de lo expuesto, se advierte que la solicitud de financiamiento al MINEDU para la ejecución del proyecto de inversión de la I.E. N° 80096 "Francisco Bolognesi" no se ceñía a la normativa antes citada, toda vez que, dicha institución educativa se encontraba incluida en el PIRCC y por consiguiente su financiamiento correspondía a la ARCC para la ejecución del referido proyecto.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la I.E. N° 80096 "Francisco Bolognesi" no se excluyó del PIRCC, es preciso indicar que, el inciso 10.1 del artículo 10º Implementación de El Plan¹⁸, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556¹⁹, establece que: "Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones (...). (El subrayado es nuestro).

¹⁸ Artículo incorporado según el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1354, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2018.

¹⁹ Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

No obstante, el titular de la entidad optó por aplicar el procedimiento del ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), sin dar cumplimiento a lo establecido en el PIRCC. En razón de ello, tal como se ha mencionado en párrafos precedentes, mediante memorando n.º 234-2018-MPV/A (**Apéndice n.º 17**) el alcalde autorizó a la Subgerente de estudios la elaboración del estudio de Preinversión y Expediente técnico para el proyecto de inversión denominado "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 'Francisco Bolognesi', Huancaquito Bajo, del distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad" con CUI n.º 2414829.

Siendo que, de la verificación al aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) ²⁰ se constató que, el 4 de setiembre de 2018 a través del Formato n.º 01 "Registro de Proyectos de Inversión" (**Apéndice n.º 21**), se realizó el registro del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi, Huancaquito Bajo del distrito de Virú - provincia de Virú - departamento de La Libertad" (en adelante "proyecto de inversión") con código Único de Inversión (CUI: 2414829), cuyo costo estimado de inversión total asciende a S/ 4 262 724,38.

Igualmente, en mérito a la Ficha técnica simplificada de proyecto de inversión elaborado en la fase de Formulación y Evaluación, mediante Informe n.º 443-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**), la Ing. Luz Fiorella Pesantes Aldana, subgerente de Estudios y Proyectos y responsable de la Unidad Formuladora, declaró la viabilidad del proyecto de inversión mencionado en el párrafo precedente.

Sobre el particular, mediante Resolución Gerencial n.º 009-2018-PT/MPV de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**), el Ing. Walter William Alvarado Quintana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó la Ficha técnica Simplificada del Proyecto de Inversión pública en mención. Asimismo, con informe n.º 01009-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 23**), el Gerente en mención, otorgó la conformidad por la elaboración de estudio de preinversión a cargo del Ing. Ronald Polo Alfaro con CIP n.º 202464.²¹

2.1 Del Proceso de Contratación:

Posteriormente, mediante informe n.º 455-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), la Subgerencia de Estudios y Proyectos solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el requerimiento de elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión antes indicado, adjuntando los términos de referencia para la contratación del referido servicio de consultoría de obra; a pesar que el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Seguidamente, a través de memorando n.º 057-2018-MPV/GM de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 25**), la Gerencia Municipal aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección por Adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi, Huancaquito Bajo del distrito de Virú - provincia de Virú - departamento de La Libertad".

²⁰ <https://ofis.mef.gob.pe/ssi/>, portal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

²¹ Respecto a dicha conformidad, es preciso indicar que, mediante informe n.º 0668-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 10 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 23**), el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicitó a la Gerente Municipal, requerimiento de proyecto de preinversión en mérito a lo mencionado en el Memorando N° 234-2018-MPV/A (**Apéndice n.º 17**).

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 744-2018-MPV de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 26), se conformó el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 25-2018-MPV, designándose como integrantes a los siguientes servidores:

Cuadro n.º 2
Conformación del Comité de Selección

Cargo	Nombres y Apellidos	Área
Presidente - Titular	Arturo Mauricio Peña	Sub Gerencia de Abastecimientos
Primer Miembro - Titular	Walter Antonio López Luna	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Segundo Miembro - Suplente	Luz Fiorella Pesantes Aldana	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 744-2018-MPV.

Elaborado por: Comisión de Control.

Luego de ello, de acuerdo al cronograma verificado en el SEACE, el 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 27), se convocó el mencionado procedimiento. Posteriormente, según "Reporte de Otorgamiento de Buena Pro"²² (Apéndice n.º 28) se otorgó la buena pro al Consorcio Francisco Bolognesi²³, por un monto adjudicado ascendente a S/ 380 000,00.

2.2 Ejecución Contractual

En ese sentido, el 17 de diciembre de 2018, el señor Ney Heli Gamez, titular de la Entidad y el Consorcio Francisco Bolognesi, representado por la señora Rosa Liliana Carril Agreda suscribieron el Contrato n.º 61-2018-MPV (Apéndice n.º 29) Contrato de servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi -Huancaquito Bajo, distrito de Viru, provincia de Viru, departamento de La Libertad", por el importe de S/ 380 000,00, en cuyas cláusulas contractuales estipula que el plazo de ejecución es de 45 días calendarios y el pago se efectuará de acuerdo a la entrega de los informes de avance²⁴.

No obstante, el 11 de enero de 2019 la entidad recibió el oficio n.º 1725-2018-RCC/DE (Apéndice n.º 19) remitido por el Director Ejecutivo de la ARCC, a través del cual hace de conocimiento la nota de elevación n.º 537-2018-RCC/GPE, en la cual la Gerencia de Planificación Estratégica, manifestó que para proceder con la exclusión de la Institución educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del PIRCC, la entidad debía confirmar si por medio del Ministerio de Educación, contaría con los recursos asegurados para el financiamiento de la referida Institución Educativa.

Siendo de precisar que, mediante informe n.º 181-2020-MWCD/SGEyP/MPV²⁵ (Apéndice n.º 30), el Gerente de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señaló: "(...) **NO SE COORDINÓ** con la gestión anterior la exclusión del financiamiento del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi -Huancaquito Bajo, distrito de Viru,

²² Desagregado de SEACE, cuya fecha de generación es el 11 de diciembre de 2018.

²³ Conformado por Vargas del Castillo Mirko Antonio con RUC 10413840151 y Escalante Aranda Jeyson Javier con RUC 10412188379.

²⁴ CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales de la siguiente manera:

- 35% a la presentación del primer informe de avance, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la MPV.
- 55% a la presentación del segundo informe de avance, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la MPV.
- 10% a la aprobación del expediente técnico mediante el acto resolutorio. (...)

²⁵ Emitido el 26 de octubre de 2020.

provincia de Virú, departamento de La Libertad", debido a que ya existía una solicitud de exclusión (Nota de Elevación n.º 537-2018-RCC/GPE) (...).

Igualmente, mediante carta n.º 010-2019/CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI presentado el 11 de enero de 2019 (Apéndice n.º 31), el Consultor remite el Expediente Técnico ante la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Hoja de Trámite y expediente n.º 507-2019, en "5 archivadores (1128 folios) + 10 archivadores copias + 01 CD".

Luego, por medio de informe n.º 223-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 1 de abril de 2019 (Apéndice n.º 32), el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se dirigió al Gerente Municipal, a efectos de alcanzar la conformidad del primer informe presentado por el CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI, para su trámite de pago respectivo.

Del mismo modo, a través de Informe n.º 087-2019-AEVC/SGEyP/MPV de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 33), el señor Abel Elías Vásquez Carrillo, sub gerente de Estudios y Proyectos aprobó el expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi -Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad"; asimismo, remitió dicho informe al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a fin de que se continúe con el trámite respectivo mediante acto resolutivo. Es así que, mediante Resolución Gerencial n.º 145-2019-MPV/GIDUR de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.º 34), se aprueba el expediente técnico del proyecto en mención, con un presupuesto total de S/ 5 340 029,12.

Posteriormente, con informe n.º 476-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 10 de junio de 2019 (Apéndice n.º 35), el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se dirigió al Gerente Municipal, a fin de comunicarle que al no haber ninguna observación al expediente técnico mencionado, se recomienda la segunda cancelación del servicio prestado por el CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI.

Asimismo, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió al Gerente Municipal, el informe n.º 1163-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 36), señalando lo siguiente: "No habiendo observación al expediente técnico mencionado en la referencia, se debe hacer efectivo la cancelación del 10% según la cláusula cuarta del contrato de servicio por el CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI (...)".

Al respecto, el proveedor remitió sus facturas electrónicas y la Entidad procedió al pago, de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro n.º 3
Pagos por servicio de Consultoría a Consorcio Francisco Bolognesi

Pago por servicio de consultoría a Consorcio Francisco Bolognesi									
N.º	Comprobante de Pago			Orden de Servicio		Factura del Proveedor		Descripción	Importe pagado S/
	Fecha	Nº C/P	Nº SIAF	Fecha	Nº	Fecha	Nº		
1	10/05/2019	2003	1437	22/04/2019	446	21/04/2019	E001-3	Servicio de la Primera etapa, avance del 35% correspondiente al primer informe del Proyecto: Ampliación y Mejoramiento del Servicio educativo en la I.E. 80096 Francisco Bolognesi (...)	79 040,00
2	10/05/2019	2004						Retención de fiel cumplimiento del pago por el servicio de la primera etapa, avance del 35%	38 000,00
3	10/05/2019	2005						Pago de la Detracción del servicio de la primera etapa, avance del 35%	15 960,00
4	20/06/2019	3015	2691	18/06/2019	923	5/06/2019	E001-4	Servicio de la Segunda etapa, avance del 55% correspondiente al informe del Proyecto.	183 920,00
5	20/06/2019	3016						Pago de la Detracción del servicio de la segunda etapa, avance del 55%	25 080,00
6	10/01/2020	77	6037	27/12/2019	2408	27/12/2019	E001-8	Servicio de la tercera etapa, avance del 10% del Proyecto.	33 440,00
7	10/01/2020	78						Pago de la Detracción del Servicio de la tercera etapa, avance del 10% del Proyecto.	4 560,00
Total									380 000,00

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 32, 35 y 36), facturas emitidas por el proveedor y contrato suscrito.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo detallado en el cuadro n.º 3, el importe pagado al Consorcio Francisco Bolognesi, asciende a S/380 000,00, cuyos desembolsos se efectuaron de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato suscrito con el Consultor para la elaboración del expediente técnico de la obra antes mencionada. Asimismo, es preciso indicar que, según detalle del cuadro que antecede, la entidad efectuó la retención del 10% por el concepto de garantía de fiel cumplimiento cuyo importe asciende a S/ 38 000,00; no obstante, según informe n.º 060-2020-MPV/GA/SGT²⁶ (Apéndice n.º 37), la Subgerente de Tesorería indica que, no se ha procedido con la devolución de dicha garantía.

Por tanto, se puede constatar que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y, el Subgerente de Estudios y Proyectos, pese a tener conocimiento que la ARCC no aprobó la exclusión del citado proyecto, continuaron con el trámite de conformidad y aprobación del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096

²⁶ Emitido el 20 de octubre de 2020.

Francisco Bolognesi -Huancaquito Bajo, distrito de Viru, provincia de Viru, departamento de La Libertad", elaborado en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; para el pago del servicio.

2.3 Cierre del Proyecto de Inversión

A través del aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)²⁷, se efectuó la búsqueda del proyecto de inversión con Código Único de Inversión n.º 2414829, verificándose que el estado de la inversión se encuentra "CERRADO", ello debido al registro efectuado en el Formato n.º 9 "Registro de cierre de inversión" (Apéndice n.º 38), el 10 de agosto de 2020 en el Banco de Inversiones, a cargo de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), siendo el responsable de dicha unidad el Ing. Erasmo Román Tandeypan Marcos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

De acuerdo a la información registrada en el referido formato de cierre, se tiene que, el monto de inversión viable/aprobado asciende a S/ 4 262 724,38, con una inversión ejecutada de S/ 380 000,00, dicho importe corresponde al pago efectuado por la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión. Así también, en el apartado "Motivo de cierre", se ha consignado lo siguiente: "Inversiones duplicadas que presentan ejecución física o financiera (Art. 24.5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01²⁸)".

3. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TÉCNICOS ELABORADOS EN EL MARCO DEL INVIERTE.PE Y RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS:

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se tiene que, la entidad contrató los servicios del Consorcio Francisco Bolognesi para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi -Huancaquito Bajo, distrito de Viru, provincia de Viru, departamento de La Libertad" en el marco del Invierte.pe. Por otro lado, la Subgerencia de Estudios y Proyectos elaboró el expediente técnico "Rehabilitación de los servicios de la I.E. Primaria y Secundaria n.º 80096 Francisco Bolognesi, del C.P. Huancaquito Bajo, distrito de Viru – provincia de Viru – departamento de La Libertad" el cual ha sido evaluado y aprobado por la ARCC.

Al respecto, el inciso 10.2 del artículo 10º del reglamento de la Ley n.º 30556²⁹, señala con relación a la elaboración de expedientes técnicos de Intervenciones de reconstrucción mediante Inversiones (IRI), lo siguiente: "La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros:

²⁷ <https://ofis.mef.gob.pe/ssi/>, portal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

²⁸ Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020.

CAPÍTULO III FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.5 Cuando la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos de inversión duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordina la desactivación del proyecto de inversión menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto.

²⁹ Mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 9 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

- a. Las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo.
- b. La normativa y estándares técnicos sectoriales, que correspondan.
- c. El cumplimiento de los lineamientos previstos en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO.
- d. En el caso de expedientes técnicos o documento equivalente, lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 del TUO (...)."

Asimismo, es preciso señalar que la elaboración de los expedientes técnicos, en el marco de la Reconstrucción con cambios, se efectúan con la asistencia técnica del sector (tal y como lo señala el oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido el 30 de julio de 2018 (Apéndice n.º 4), la Arq. Elizabeth Milagros Añaños Vega, Directora Ejecutiva-PRONIED), y acorde a la normativa y estándares técnicos sectoriales, los cuales se establecen en la Resolución Ministerial n.º 499-2018-MINEDU de 11 de setiembre de 2018, a través del cual se aprueban las "Disposiciones sectoriales para las Intervenciones de Reconstrucción con fines de Recuperación y Rehabilitación mediante inversiones del Sector Educación comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios". Además, de acuerdo al informe n.º 132-2020-MWCD/SGEyP/MPV de 12 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 10), suscrito por la Subgerente de Estudios y Proyectos, se indicó que el expediente técnico aprobado por la entidad y presentado a la ARCC, se ha elaborado en coordinación con el evaluador de la ARCC.

Sobre el particular, se ha efectuado la evaluación³⁰ al expediente técnico elaborado por el Consorcio Francisco Bolognesi, bajo el marco del Invierte.pe; así como, al expediente técnico formulado por la Entidad en el marco de la Reconstrucción con Cambios, determinándose lo siguiente:

3.1. Con relación al expediente técnico elaborado en el marco del Invierte.pe:

El Expediente elaborado por el Consorcio Francisco Bolognesi, al ser una infraestructura educativa, está enmarcada en las normas técnicas del MINEDU, que se encuentran vigentes en el periodo de elaboración fijado en el contrato de ejecución del servicio de consultoría (Apéndice n.º 29). De la evaluación realizada se puede decir lo siguiente:

- La programación de ambientes del Expediente Técnico "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE. N°80096 Francisco Bolognesi – Huancaquito Bajo, Distrito de Viru, Provincia de Viru – La Libertad", cumple con las exigencias mínimas establecidas en **las Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos – Educación Primaria – Educación Secundaria**³¹, vigentes en su periodo de elaboración; sin embargo, del análisis realizado se ha determinado, la existencia de ambientes que no tienen las dimensiones mínimas establecidas por citada norma técnica; esto podría haber generado una nueva evaluación y observaciones por parte de la entidad que financie el proyecto. Ver el siguiente cuadro resumen:

³⁰ A través del Informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLIB-JCMV (Apéndice n.º 39), el especialista de la comisión de control remite la evaluación de los expedientes técnicos mencionados.

³¹ Aprobada por la Resolución Jefatural n.º 338-INIED-83 del 09 de diciembre de 1983.

Cuadro n.º 4

RESUMEN DE LA PROGRAMACION DE AREAS						
ITEM	DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	NUMERO DE AMBIENTES	AREA	UNID	%
PRIMER NIVEL						
1	Aulas	Cumple con la norma	8.00	453.23	m2	19.06%
2	Cocina, despensa y comedor	Cumple con la norma	3.00	73.42	m2	3.09%
3	SS.HH. Damas y Varones	Cumple con la norma	2.00	36.30	m2	1.53%
4	SS.HH. Discapacitados	No Cumple con la norma	2.00	8.00	m2	0.34%
5	Caseta, Cisterna, Tanque Elevado	Cumple con la norma	1.00	12.21	m2	0.51%
6	Dirección y secretaria	Cumple con la norma	2.00	22.46	m2	0.94%
7	Sala de Profesores	No cumple con la norma	1.00	12.10	m2	0.51%
8	Archivos	Cumple con la norma	1.00	8.29	m2	0.35%
9	Centro de Recursos Educativos	No cumple con la norma	1.00	49.21	m2	2.07%
10	Escalera - Deposito	Cumple con la norma	4.00	41.40	m2	1.74%
11	Guardiania y SS.HH.	No cumple con la norma	2.00	7.95	m2	0.33%
12	Patio	Cumple con la norma	1.00	540.00	m2	22.70%
13	Casa de Fuerza / Bombas	Cumple con la norma	1.00	12.21	m2	0.51%
14	Huertos / jardines	Cumple con la norma	1.00	372.42	m2	15.66%
15	Atrio de Ingreso	Cumple con la norma	1.00	15.34	m2	0.64%
SEGUNDO NIVEL						
16	Aulas	Cumple con la norma	7.00	404.02	m2	16.99%
17	Taller Multifuncional	No cumple con la norma	1.00	74.83	m2	3.15%
18	Innovación Pedagógica	No cumple con la norma	1.00	74.83	m2	3.15%
19	Sala de Usos Múltiples - SUM	No cumple con la norma	1.00	74.56	m2	3.13%
20	SS.HH. Damas y Varones	Cumple con la norma	2.00	36.30	m2	1.53%
21	SS.HH. Discapacitados	No Cumple con la norma	2.00	8.00	m2	0.34%
22	Escalera	Cumple con la norma	4.00	41.40	m2	1.74%
TOTAL				2378.48		

Fuente: Expediente Técnico: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE. N°80096 Francisco Bolognesi – Huancaquito Bajo, Distrito de Viru, Provincia de Viru – La Libertad". Planos de arquitectura AG 01, AG 02, AG 03 Y AG 04 (Apéndice n.º 40) y Memoria Descriptiva General (Apéndice n.º 41).

Elaborado por: Comisión de Control.

- Siendo importante mencionar, que dicho expediente técnico, al encontrarse enmarcado en la norma RJ 338-INIED-83 que fue derogada, ya no podrá ser utilizado para su ejecución.

3.2. Con relación al expediente técnico elaborado por la Entidad y aprobado por la ARCC:

El Expediente Técnico formulado por la Entidad con la asistencia técnica de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, está enmarcada en las normas técnicas del MINEDU para infraestructura de educación básica regular, así como en las directivas del MINEDU aplicadas a la Reconstrucción con Cambios del Sector Educación, y que se encuentran vigentes en el periodo de su elaboración del expediente. De la evaluación realizada se puede decir lo siguiente:

- La programación de ambientes del Expediente Técnico "Rehabilitación de los Servicios de la I.E. Primaria y Secundaria N°80096 Francisco Bolognesi, del C.P. Huancaquito Bajo, Distrito de Viru –Provincia de Viru – Departamento de La Libertad", cumple con las exigencias

mínimas establecidas en *la Norma Técnica Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria*³², vigente en su periodo de elaboración.

Cuadro n.º5

RESUMEN DE LA PROGRAMACION DE AREAS						
ITEM	DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	NUMERO DE AMBIENTES	AREA	UNID	%
PRIMER NIVEL						
1	Aulas	Cumple con la norma	10.00	626.45	m2	21.38%
2	Cocina, despensa y comedor	Cumple con la norma	3.00	65.87	m2	2.25%
3	SS.HH. Damas y Varones	Cumple con la norma	2.00	40.00	m2	1.36%
4	SS.HH. Docentes	Cumple con la norma	1.00	3.38	m2	0.12%
5	SS.HH. Damas y Varones - Discapacitados	Cumple con la norma	1.00	4.50	m2	0.15%
6	Quiosco	Cumple con la norma	3.00	8.65	m2	0.30%
7	Sala de Espera, Dirección y Archivo	Cumple con la norma	1.00	26.06	m2	0.89%
8	Sala de Profesores	Cumple con la norma	1.00	30.00	m2	1.02%
9	Almacén	Cumple con la norma	1.00	23.57	m2	0.80%
10	Vigilancia y Dormitorio	Cumple con la norma	1.00	9.82	m2	0.34%
11	Escalera	Cumple con la norma	4.00	26.25	m2	0.90%
12	Área de Ingreso	Cumple con la norma	2.00	2.82	m2	0.10%
13	Espacios exteriores	Cumple con la norma	1.00	1539.33	m2	52.53%
SEGUNDO NIVEL						
14	Aulas	Cumple con la norma	4.00	240.00	m2	8.19%
15	Innovación Pedagógica - Cuarto de Carga	Cumple con la norma	1.00	120.50	m2	4.11%
16	Biblioteca - Almacén de Libros	Cumple con la norma	1	137	m2	4.68%
17	Escalera	Cumple con la norma	4.00	26.25	m2	0.90%
TOTAL				2930.45		

Fuente: Expediente técnico: "Rehabilitación de los Servicios de la I.E. Primaria y Secundaria N°80096 Francisco Bolognesi, del C.P. Huancaquito Bajo, Distrito de Virú – Provincia de Virú – Departamento de La Libertad", Planos de Arquitectura y Topografía: PT-01, A-01, A-02, A-03, PD-01 (Apéndice n.º 42); Memoria Descriptiva General y Memoria Descriptiva de Arquitectura (Apéndice n.º 43).

Elaborado por: Comisión de Control.

De la evaluación realizada a ambos expedientes técnicos, se concluye lo siguiente:

- El Expediente Técnico "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE. n.º 80096 Francisco Bolognesi – Huancaquito Bajo, Distrito de Virú, Provincia de Virú – La Libertad", elaborado por el Consorcio Francisco Bolognesi; y el Expediente Técnico "Rehabilitación de los Servicios de la I.E. Primaria y Secundaria n.º80096 Francisco Bolognesi, del C.P. Huancaquito Bajo, Distrito de Virú – Provincia de Virú – Departamento de La Libertad", al tener como base normas distintas³³, son diferentes tanto en programación de ambientes como en la dimensión de las áreas consideradas para cada caso.

³² Aprobada por la Resolución Vice Ministerial n.º084-2019-MINEDU de 12 de abril del 2019.

³³ El RJ n.º338-INIED-83 vigente hasta la aprobación de la RV n.º084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019, y Resolución Ministerial N°499-2018-MINEDU de 11 de setiembre de 2018.

- El Expediente Técnico de "Rehabilitación de los Servicios de la I.E. Primaria y Secundaria n.º80096 Francisco Bognesi, del C.P. Huancaquito Bajo, Distrito de Viru – Provincia de Viru – Departamento de La Libertad", elaborado por la misma entidad; utiliza en su totalidad el **Estudio de Suelos realizado por Huertas Ingenieros S.A.C., y firmado por el Ing. José Huertas Martell (Apéndice n.º 44)**, para el Expediente Técnico de "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE. n.º80096 Francisco Bognesi – Huancaquito Bajo, Distrito de Viru, Provincia de Viru – La Libertad", elaborado por el Consorcio Francisco Bognesi.

4. CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO:

De acuerdo a lo antes mencionado y teniendo en cuenta que se ha utilizado el informe técnico de estudios de suelos en el expediente técnico elaborado por la entidad, en el marco de la Reconstrucción con cambios, se ha calculado la afectación económica de la siguiente manera:

Cuadro n.º 6
Cálculo del perjuicio económico

Detalle	S/
Importe pagado al Consorcio Francisco Bognesi	380 000,00
Retención del 10 % por concepto de garantía de fiel cumplimiento no devuelta al Consorcio Francisco Bognesi	(38 000,00)
Deducción correspondiente al estudio de suelos	(2 500,00) ³⁴
Total perjuicio económico	339 500,00

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de lo antes mencionado se evidenció que se ha efectuado un gasto por la elaboración de un expediente técnico, en el marco del Invierte.pe, de un Proyecto de Inversión en la I.E. n.º 80096 Francisco Bognesi, cuyo estado, a la fecha, es CERRADO; toda vez que, dicha inversión se encontraba en la lista de Intervenciones para la Reconstrucción con cambios (inclusive antes de la fecha en que se convocó la contratación del consultor para la elaboración del referido expediente técnico), para lo cual la Subgerencia de Estudios y proyectos elaboró un nuevo expediente técnico que contó con la asistencia técnica de los especialistas de la ARCC y acorde a los lineamientos sectoriales en el marco de la Reconstrucción con cambios. La situación antes descrita generó perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 339 500,00, de acuerdo a lo indicado en el cuadro n.º 6.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2017.

³⁴ Mediante correo electrónico de 29 de octubre de 2020, el Ing. José Huertas Martell colaborador de Huertas Ingenieros SAC, quien suscribió el referido informe técnico de estudio de suelos, remitió el Documento s/n de 28 de octubre de 2020 (1) folio (Apéndice n.º 45), a través del cual informa respecto al costo del referido estudio.

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios incluye como anexo al "Portafolio de intervenciones por Región"

Portafolio de Intervenciones Región - LA LIBERTAD

PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	UNIDAD EJECUTORA	RECEPTOR DE LA OBRA	INTERVENCIÓN (PROYECTO/ACTIVIDAD)	COSTO (S/.)	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
VIRU	VIRU	EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	UGEL VIRÚ	RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 80096 FRANCISCO BOLOGNESI CON CÓDIGO LOCAL 274919	3,664,000	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS

* Versión actualizada al 8 de setiembre del 2017.

- Decreto Supremo N° 052-2018-PCM que modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2018.

Artículo 1.- Modificación del Ejecutor en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

Modifíquese el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, a fin de cambiar el ejecutor en el citado Plan, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, de acuerdo con el Anexo N° 1 adjunto.

Anexo N° 01: Listado de intervenciones con modificación de ejecutor.

LA LIBERTAD - RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA

N°	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	EJECUTOR	RECEPTOR DE LA OBRA	INTERVENCIÓN (PROYECTO/ACTIVIDAD)	COSTO (S/.)	MODALIDAD DE EJECUCIÓN
(...)									
	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	EDUCACIÓN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	UGEL VIRÚ	RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 80096 FRANCISCO BOLOGNESI CON CÓDIGO LOCAL 274919	3,664,000	OBRA PÚBLICA / OBRAS POR IMPUESTOS
(...)									

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

Artículo 2. El Plan³⁵

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

(...)

2.2 Mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones a El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales; tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Autoridad.

(...)

Artículo 5. Financiamiento³⁶

5.1 La totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes de El Plan son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

(...)

Artículo 10. Implementación de El Plan³⁷

10.1 Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones.

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran (...).

Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2019.

DEL PROCESO DE FINANCIAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL PLAN

Artículo 5.- presentación de las solicitudes de financiamiento

5.1. Las solicitudes de financiamiento para la implementación del Plan deben ser presentadas a la Autoridad por el Ministro o la máxima autoridad administrativa, en el caso de Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional; o por el Gobernador o el Alcalde, o el que haga sus veces, en el caso de Entidades Ejecutoras de los demás niveles de gobierno, según corresponda.

Texto modificado según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1354, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2018. Asimismo, "El Plan" hace referencia al "Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios" de acuerdo al artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556.

³⁶ Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354.

³⁷ Artículo incorporado según el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1354, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2018.

Intervenciones de reconstrucción mediante Inversiones – IRI

Artículo 10.– elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

(...)

10.2. La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros:

- a. Las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo.*
- b. La normativa y estándares técnicos sectoriales, que correspondan.*
- c. El cumplimiento de los lineamientos previstos en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO.*
- d. En el caso de expedientes técnicos o documento equivalente, lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 del TUO.*

Los hechos expuestos ocasionaron que el expediente técnico no cumpla con la finalidad de su contratación y un perjuicio económico de S/ 339 500,00.

La situación expuesta se originó por el accionar del Alcalde (Del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018), al haber autorizado la elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a pesar que el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI); así como, por haber suscrito el contrato con el Consorcio Francisco Bolognesi, para la elaboración del expediente técnico en el marco del invierte.pe, teniendo conocimiento que la Institución educativa n.º 80096 “Francisco Bolognesi” se encontraba incluido en el referido Plan.

De la misma forma, por omisión del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018), quien al haber recibido el requerimiento efectuado por la Subgerente de Estudios y Proyectos, para la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no advirtió que el mismo se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios PIRCC; habiendo aprobado además, la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto de Inversión pública y otorgado conformidad a la elaboración del referido estudio de preinversión en el marco del invierte.pe.

Asimismo, por el accionar de la Subgerente de Estudios y Proyectos (Del 7 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018), por haber emitido el requerimiento para la contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pese a que, el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI); habiendo declarado además, la viabilidad del proyecto de inversión.

También, por el accionar del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Del 2 de enero de 2019 a la fecha), por haber emitido la conformidad del expediente técnico del proyecto bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que, el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; lo que conllevó al pago de un expediente técnico que no podrá ser utilizado para su ejecución, más aún, si el mencionado expediente se encuentra enmarcado en una norma derogada (RJ 338-INIED-83).

Finalmente, por el accionar del Subgerente de Estudios y Proyectos (Del 10 de mayo de 2019 al 1 de agosto de 2019), por haber aprobado el expediente técnico del proyecto bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que, el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; lo que conllevó al pago de un expediente técnico que no podrá ser utilizado para su ejecución, más aún, si el mencionado expediente se encuentra enmarcado en una norma derogada (RJ 338-INIED-83).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.º 52**, en atención a las Cédulas de Comunicación adjuntas en el **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que el señor **ERASMO ROMÁN TANDEYPAN MARCOS**, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, identificado con DNI n.º 32733283 comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, pese a habersele notificado mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2020-MPV/OCI-SCEFB de 23 de noviembre de 2020, recibido en la misma fecha (**apéndice n.º 52**).

De la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **LUZ FIORELLA PESANTES ALDANA**, identificada con DNI n.º 44352521, Subgerente de Estudios y Proyectos, desde el 7 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018³⁸; a quien mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-MPV/OCI-SCEFB de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**), se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y aclaraciones a través de la Carta n.º 002-2020-LFPA de 19 de noviembre de 2020 (238 folios) (**Apéndice n.º 52**), recibido por la comisión de control el 19 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Luz Fiorella Pesantes Aldana, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.º 455-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 20 de setiembre de 2018, mediante el cual requirió al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad", en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, adjuntando los determinados términos de referencia; a pesar de, haber tomado conocimiento por medio de los Decretos Supremos n.º 091-2017-PCM³⁹ y 052-2018-PCM⁴⁰, que dicho proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de

³⁸ Designada y ratificada en el cargo de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 056-2015-MPV de 7 de enero de 2015 y 012-2018-MPV de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 46**). Asimismo, mediante oficio n.º 022-2020-MPV de 19 de noviembre de 2020, la Subgerente de Recursos Humanos refiere que el periodo de gestión de la servidora publica en mención culminó el 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 47**).

³⁹ Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, publicado el 12 de setiembre de 2017 en el diario oficial "El Peruano".

⁴⁰ Modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias.

Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y que se había consignado a la Entidad como ejecutor de la Intervención.

Además, previo al requerimiento del servicio de consultoría, solicitó al titular de la Entidad a través del informe n.º 281-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 5 de julio de 2018, la autorización para la elaboración del estudio de pre inversión y expediente técnico del mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado Huancaquito Bajo, en el marco de los lineamientos del Ministerio de Educación; sugiriendo oficiar a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios (ARCC) sobre el retiro del citado proyecto del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC). No obstante, la respuesta por parte de la ARCC, ante la solicitud⁴¹ de exclusión del PIRCC, fue efectuada el 11 de enero de 2019 a través de oficio n.º 1725-2018-RCC/DE, en cuyo documento adjunto⁴² se señaló que para proceder con la exclusión de la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del PIRCC, la entidad debía confirmar si por medio del Ministerio de Educación, contaría con los recursos asegurados para su financiamiento; constatándose que la referida funcionaria había efectuado el requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente antes del pronunciamiento por parte de la ARCC.

Es más, la aludida Sub Gerente, efectuó el requerimiento, aun cuando la Directora Ejecutiva-PRONIED⁴³ del Ministerio de Educación, mediante oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED⁴⁴ recibido el 30 de julio de 2018, le indicó a la Entidad que inicie las acciones con relación a la solicitud de financiamiento de la intervención de la I.E. 80096 "Francisco Bolognesi", para la elaboración del expediente técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Dicho documento le fue alcanzado a través de la Hoja de trámite n.º 5232-2018 de 18 de abril de 2018, donde se aprecia que el mismo fue copiado a su área: "Observaciones: cc. (...)SGEYP". Siendo de precisar, que también declaró la viabilidad del proyecto de inversión a través del informe n.º 443-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 14 de setiembre de 2018, en mérito a la Ficha técnica Simplificada de proyecto de inversión elaborado en la fase de Formulación y Evaluación.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron que el expediente técnico para el mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado Huancaquito Bajo, elaborado bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no cumpla con la finalidad de su contratación; así como, un perjuicio económico de S/ 339 500,00.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión del Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁴⁵, en relación al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios que incluye como anexo al "Portafolio de intervenciones por Región" donde se ubica el proyecto: Reconstrucción del local escolar n.º 80096 Francisco Bolognesi con código local 274919 y un costo de S/ 3,664,000. Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 052-2018-PCM⁴⁶ que modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM y modificatorias, respecto al cambio del ejecutor en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

⁴¹ A través de oficio n.º 0661-2018-MPV de 5 de julio de 2018, el titular de la Entidad, solicitó al Director ejecutivo de la ARCC, la exclusión del citado proyecto del Plan de la Reconstrucción con Cambios, a fin de ser presentado ante el Ministerio de Educación para su financiamiento y ejecución.

⁴² Se hace de conocimiento la nota de elevación n.º 537-2018-RCC/GPE, emitida por la Gerencia de Planificación Estratégica.

⁴³ Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

⁴⁴ Mediante oficio n.º 596-2020-MPV recibido el 2 de octubre de 2020, el Alcalde remitió al Órgano de Control Institucional copia simple del referido documento.

⁴⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2017.

⁴⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2018.

Igualmente, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁴⁷, que regulan el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, su financiamiento e implementación, respectivamente. Asimismo, inobservó el numeral 5.1 del artículo 5° y el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM⁴⁸, que establece los procedimientos para la presentación de las solicitudes de financiamiento para la implementación del Plan y las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución del IRI, respectivamente.

De lo expuesto, se advierte que la citada funcionaria incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017 (apéndice n.° 53), que señala:

“Artículo 113°.- La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, es el órgano de línea responsable de Elaborar y evaluar los estudios de pre inversión, inversión y expedientes técnicos, está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, depende jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Artículo 114°.- La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tiene las siguientes funciones:

(...)

1. Planificar, programar y realizar los estudios y expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública y que son de interés local y de servicios básicos en beneficio de la comunidad.

(...)

3. Planificar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas; con la elaboración de los expedientes técnicos de proyectos que se encuentran aprobados y declarados viables de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

5. Elaborar y proponer los términos de referencia y demás datos básicos para la formulación de procesos de selección para la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos mediante consultoría a contratar.

6. Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o expedientes técnicos a nivel de ejecución que se presenten para ser atendidos por administración directa o contrata, con cargo al presupuesto de la municipalidad.

(...). ”

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.° 54), que estipula:

“CAPÍTULO VI

(...)

DE LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

⁴⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

⁴⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2019.

g) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la elaboración de estudios y expedientes técnicos de obras públicas para los procesos de selección de sus diferentes modalidades de acuerdo a lo que la ley disponga.

(...)

076 DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I (SUBGERENTE)

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

(...)

j) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia; y

k) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

(...)"

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que señala:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

(...)

1. Principio de legalidad

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

5. Principio de eficiencia

El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)"

Asimismo, se advierte que no ejerció sus funciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 22 de julio de 2002, que precisa:

Artículo 6º.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

De la misma manera, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1) artículo del 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que prescribe: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

En correspondencia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **WALTER WILLIAM ALVARADO QUINTANA**, identificado con DNI n.° 18011523, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, desde el 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018⁴⁹; a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-MPV/OCI-SCEFB de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 52), se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y aclaraciones a través de Carta n.° 01-2020-WWAQ de 19 de noviembre de 2020 (53 folios) (Apéndice n.° 52), recibido por la comisión de control el 19 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Walter William Alvarado Quintana, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 52 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; toda vez que, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, omitió pronunciarse respecto al requerimiento efectuado por la Subgerente de Estudios y Proyectos a través de informe n.° 455-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 20 de setiembre de 2018, por medio del cual la citada funcionaria le solicitó la contratación de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto, bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; no advirtiendo que el referido proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y que se había consignado a la Entidad como ejecutor de la Intervención, hechos que tomó conocimiento, a través de los Decretos Supremos n.° 091-2017-PCM⁵⁰ y 052-2018-PCM.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 217-2018-MPV/A de 26 de junio de 2018 el titular de la Entidad, comunicó al funcionario lo siguiente: "(...) el mejoramiento de la institución educativa N° 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado Huancaquito Bajo; proyecto de inversión pública que se encuentra considerado en el PLAN DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCU y sus modificatorias"; constatándose que el citado Gerente, tenía entendimiento que la Institución educativa n.° 80096 "Francisco Bolognesi" se encontraba incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

⁴⁹ Designado y ratificado en el cargo de acuerdo a las Resoluciones de Alcaldía n.°s 087-2017-MPV de 1 de febrero de 2017 y 009-2018-MPV de 3 de enero de 2018 (Apéndice n.° 48). Asimismo, mediante oficio n.° 022-2020-MPV de 19 de noviembre la Subgerente de Recursos Humanos refiere que el periodo de gestión del servidor público en mención, culminó el 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 47).

⁵⁰ Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, publicado el 12 de setiembre de 2017 en el diario oficial "El Peruano".

No obstante, pese a que el referido funcionario estaba informado que la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" se encontraba incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), previa recepción de dicho requerimiento, inició las acciones para incluir al citado proyecto en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pues mediante informe n.º 0668-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 10 de julio de 2018, se dirigió al Gerente Municipal a fin de efectuar el requerimiento del proyecto de preinversión, procediendo a través de la Resolución Gerencial n.º 009-2018-PT/MPV de 26 de setiembre de 2018 con la aprobación de la Ficha técnica Simplificada del Proyecto de Inversión Pública, y posteriormente con la emisión del informe n.º 01009-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 26 de setiembre de 2018, donde otorgó la conformidad del mencionado estudio de preinversión.

Asimismo, no advirtió que el proyecto se encontraba incluido en el PIRCC, pese a que, mediante la Hoja de trámite n.º 5232-2018 de 18 de abril de 2018, se derivó a su Gerencia el oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED⁵¹ recibido el 30 de julio de 2018, donde la Directora Ejecutiva-PRONIED⁵² del Ministerio de Educación, indicó a la Entidad que inicie las acciones con relación a la solicitud de financiamiento de la intervención de la I.E. 80096 "Francisco Bolognesi", para la elaboración del expediente técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron que el expediente técnico para el mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado Huancaquito Bajo, elaborado bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no cumpla con la finalidad de su contratación.

4

Dicha conducta dio lugar a la transgresión del Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁵³, en relación al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios que incluye como anexo al "Portafolio de intervenciones por Región" donde se ubica el proyecto: Reconstrucción del local escolar n.º 80096 Francisco Bolognesi con código local 274919 y un costo de S/ 3,664,000. Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 052-2018-PCM⁵⁴ que modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM y modificatorias, respecto al cambio del ejecutor en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.


Igualmente, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º, numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁵⁵, que regulan el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, su financiamiento e implementación, respectivamente. Asimismo, inobservó el numeral 5.1 del artículo 5º y el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM⁵⁶, que establece los procedimientos para la presentación de las solicitudes de financiamiento para la implementación del Plan y las


⁵¹ Mediante oficio n.º 596-2020-MPV recibido el 2 de octubre de 2020, el Alcalde remitió al Órgano de Control Institucional copia simple del referido documento.

⁵² Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

⁵³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2017.

⁵⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2018.

⁵⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

⁵⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2019.

consideraciones a tener en cuenta para la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución del IRI, respectivamente.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 53), que señala:

“Artículo 105º.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea encargado de la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de obras así como de la elaboración de los perfiles y expedientes técnicos está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Artículo 106º.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, las siguientes:

(...)

4. Coordinar, elaborar y verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

(...)”.

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.º 54), que estipula:

“CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)

056 DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II (GERENTE)

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

(...)

c) Coordinar y verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone La Ley;

(...)

h) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia;

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que señala:

“Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

(...)

1. Principio de legalidad

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

5. Principio de eficiencia

El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

(...)

c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...).*

Asimismo, se advierte que no ejerció sus funciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 22 de julio de 2002, que precisa:

Artículo 6º.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto:** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

(...)

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. **Responsabilidad.** - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...)"

En correspondencia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

NEY HELI GAMEZ ESPINOZA, identificado con DNI n.º 32732221, Alcalde de la Entidad, desde el 2 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018⁵⁷; a quien mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-MPV/OCI-SCEFB de 16 de noviembre de 2020, recibido el 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 52), se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de carta n.º 001-2020-NEYGE (2 folios) (Apéndice n.º 52), recibido por la comisión de control el 24 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Ney Heli Gamez Espinoza, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 52 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto, en su calidad de Alcalde de la Entidad, emitió el memorando n.º 234-2018-MPV/A de 5 de julio de 2018 disponiendo a la Sub Gerente de Estudios y Proyectos, realice las acciones necesarias para la elaboración del estudio de pre inversión y expediente técnico para el mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado Huancaquito Bajo, en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; a pesar de, haber tomado conocimiento por medio de los Decretos Supremos n.º 091-2017-PCM⁵⁸ y 052-2018-PCM⁵⁹, que el referido proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC)

⁵⁷ Designado mediante Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 49).

⁵⁸ Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, publicado el 12 de setiembre de 2017 en el diario oficial "El Peruano".

⁵⁹ Modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias.

como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y que se había consignado a la Entidad como ejecutor de la Intervención.

Igualmente, la aludida autoridad suscribió el Contrato n.º 61-2018-MPV - Contrato de servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi -Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad", con el Consorcio Francisco Bolognesi, para la elaboración del expediente técnico en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, teniendo conocimiento que la Institución educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" se encontraba incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Aun cuando, la Autoridad de Reconstrucción con Cambios (ARCC) no se pronunciaba respecto al oficio n.º 0661-2018-MPV de 5 de julio de 2018, emitido por el titular de la Entidad, donde solicitó al Director ejecutivo de la ARCC, la exclusión del citado proyecto del Plan de la Reconstrucción con Cambios, a fin de ser presentado ante el Ministerio de Educación para su financiamiento y ejecución. Siendo de precisar, que la respuesta por parte de la ARCC, fue efectuada el 11 de enero de 2019 a través del oficio n.º 1725-2018-RCC/DE, es decir, después que el Alcalde suscribió el referido contrato; en cuyo documento adjunto⁶⁰ se señaló que para proceder con la exclusión de la Institución educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del PIRCC, la entidad debía confirmar si por medio del Ministerio de Educación, contaría con los recursos asegurados para el financiamiento de la referida Institución Educativa.

Es más, continuó con la suscripción del contrato, no obstante a que, la Directora Ejecutiva-PRONIED⁶¹ del Ministerio de Educación, mediante oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED⁶² recibido el 30 de julio de 2018, le indicó que inicie las acciones con relación a la solicitud de financiamiento de la intervención de la I.E. 80096 "Francisco Bolognesi", para la elaboración del expediente técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; persistiendo con la celebración del el Contrato n.º 61-2018-MPV, para la elaboración del expediente técnico en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron que el expediente técnico para el mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado Huancaquito Bajo, elaborado bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no cumpla con la finalidad de su contratación; así como, un perjuicio económico de S/ 339 500,00.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión del Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁶³, en relación al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios que incluye como anexo al "Portafolio de intervenciones por Región" donde se ubica el proyecto: Reconstrucción del local escolar 80096 Francisco Bolognesi con código local 274919 y un costo de S/ 3,664,000. Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 052-2018-PCM⁶⁴ que modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM y modificatorias, respecto al cambio del ejecutor en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

⁶⁰ Se hace de conocimiento la nota de elevación n.º 537-2018-RCC/GPE, emitida por la Gerencia de Planificación Estratégica.

⁶¹ Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

⁶² Mediante oficio n.º 596-2020-MPV recibido el 2 de octubre de 2020, el Alcalde remitió al Órgano de Control Institucional copia simple del referido documento.

⁶³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2017.

⁶⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2018.

Igualmente, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, numeral 5.1 del artículo 5° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁶⁵, que regulan el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, su financiamiento e implementación, respectivamente. Asimismo, inobservó el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM⁶⁶, que establece los procedimientos para la presentación de las solicitudes de financiamiento para la implementación del Plan.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el Titular de la Entidad inobservó sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003 y sus modificatorias, que señala:

Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde.

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
(...)
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Del mismo modo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 53), que señala:

CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO EJECUTIVO
LA ALCALDÍA PROVINCIAL
(...)

Artículo 26°. Son atribuciones del Alcalde Provincial, las contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

- (...)
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
(...)
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley.

Además, contravino lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.° 54), que estipula:

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO
(...)
DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ALCALDÍA
FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL CARGO
004 DEL ALCALDE PROVINCIAL

⁶⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

⁶⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2019.

Son atribuciones del alcalde provincial, las siguientes:

a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

(...)

gg) Las demás que correspondan de acuerdo a ley.

Asimismo, incumplió lo establecido en la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que señala:

“Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

(...)

1. Principio de legalidad

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

5. Principio de eficiencia

El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)."

Además, se advierte que no ejerció sus funciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 22 de julio de 2002, que precisa:

Artículo 6º.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

También, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1) artículo del 9º de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que prescribe: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la

ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

En correspondencia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

- **ABEL ELÍAS VÁSQUEZ CARRILLO**, identificado con DNI n.º 32943214, Subgerente de Estudios y Proyectos, desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 1 de agosto de 2019⁶⁷; a quien mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2020-MPV/OCI-SCEFB de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**), se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios y aclaraciones a través de documento s/n de 26 de noviembre de 2020 (18 folios) (**Apéndice n.º 52**), recibido por la comisión de control el 26 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Abel Elías Vásquez Carrillo, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 52 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, emitió el Informe n.º 087-2019-AEVC/SGEyP/MPV de 31 de mayo de 2019, con el cual aprobó el expediente técnico del proyecto “Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; a pesar de haber tomado conocimiento por medio de los Decretos Supremos n.º 091-2017-PCM⁶⁸ y 052-2018-PCM⁶⁹, que el referido proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), consignándose a la Entidad como ejecutor de la Intervención; y no obstante a que, dicho expediente se encontraba enmarcado en una norma derogada (Resolución Jefatural n.º 338-INIED-83), la cual estuvo vigente hasta la aprobación de la Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y Resolución Ministerial n.º 499-2018-MINEDU de 11 de setiembre de 2018; hechos que confirman que el citado expediente técnico ya no podrá ser utilizado para su ejecución.

Igualmente, cabe destacar que la aprobación del citado expediente técnico fue efectuado con posterioridad al oficio n.º 1725-2018-RCC/DE recibido el 11 de enero de 2019, a través del cual el Director ejecutivo de la ARCC, remitió a la Entidad la nota de elevación n.º 537-2018-RCC/GPE, elaborado por el Gerente de Planificación Estratégica de la ARCC, donde se señaló que para proceder con la exclusión de la Institución educativa n.º 80096 “Francisco Bolognesi” del PIRCC, la Entidad debía confirmar si por medio del Ministerio de Educación, contaría con los recursos asegurados para el financiamiento de la referida Institución Educativa.

No obstante, el Subgerente prosiguió con la aprobación del citado expediente, sin haber asegurado el financiamiento del proyecto por parte de MINEDU, pues este Ministerio ya se había pronunciado al respecto, indicando por medio de oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido el

⁶⁷ Mediante memorando n.º 07-2019-ERTM/GIDUR-MPV de 10 de mayo de 2019 se le encarga las funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y mediante Resolución de Alcaldía n.º 362-2019-MPV de 3 de junio de 2019 se formaliza su designación en la mencionada Subgerencia. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 514-2019-MPV de 1 de agosto de 2019 se acepta su renuncia al cargo. (**Apéndice n.º 50**).

⁶⁸ Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, publicado el 12 de setiembre de 2017 en el diario oficial “El Peruano”.

⁶⁹ Modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias.

30 de julio de 2018, que se inicie las acciones con relación a la solicitud de financiamiento de la intervención de la I.E. 80096 "Francisco Bolognesi", para la elaboración del expediente técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron que el expediente técnico para el mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado Huancaquito Bajo, elaborado bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no cumpla con la finalidad de su contratación; así como, un perjuicio económico de S/ 339 500,00.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión del Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁷⁰, en relación al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios que incluye como anexo al "Portafolio de intervenciones por Región" donde se ubica el proyecto: Reconstrucción del local escolar n.º 80096 Francisco Bolognesi con código local 274919 y un costo de S/ 3,664,000. Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 052-2018-PCM⁷¹ que modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM y modificatorias, respecto al cambio del ejecutor en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

Igualmente, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º, numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁷², que regulan el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, su financiamiento e implementación, respectivamente. Asimismo, inobservó el numeral 5.1 del artículo 5º y el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM⁷³, que establece los procedimientos para la presentación de las solicitudes de financiamiento para la implementación del Plan y las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución del IRI, respectivamente.

De lo expuesto, se advierte que la citada funcionaria incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 53), que señala:

Artículo 113º.- La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, es el órgano de línea responsable de Elaborar y evaluar los estudios de pre inversión, inversión y expedientes técnicos, está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, depende jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Artículo 114º.- La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos tiene las siguientes funciones:

(...)

1. Planificar, programar y realizar los estudios y expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública y que son de interés local y de servicios básicos en beneficio de la comunidad.

(...)

⁷⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2017.

⁷¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2018.

⁷² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

⁷³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2019.

3. Planificar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas; con la elaboración de los expedientes técnicos de proyectos que se encuentran aprobados y declarados viables de acuerdo a la normatividad vigente.
(...)
5. Elaborar y proponer los términos de referencia y demás datos básicos para la formulación de procesos de selección para la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos mediante consultoría a contratar.
6. Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o expedientes técnicos a nivel de ejecución que se presenten para ser atendidos por administración directa o contrata, con cargo al presupuesto de la municipalidad.
(...)"

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.º 54), que estipula:

"CAPÍTULO VI

(...)

DE LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- g) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la elaboración de estudios y expedientes técnicos de obras públicas para los procesos de selección de sus diferentes modalidades de acuerdo a lo que la ley disponga.

(...)

076 DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL I (SUBGERENTE)

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

(...)

- j) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia; y
- k) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
(...)"

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 5.5.5.3) "Condiciones Generales del Expediente Técnico" de la Directiva n.º 006-2018-MPV "Ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Provincial de Virú" aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 005-2018-MPV de 18 de junio de 2018, que indica:

"Para la aprobación del expediente técnico de una obra pública a ejecutarse por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, se debe cumplir con los siguientes requisitos y/o condiciones siguientes:

(...)

Informe del evaluador externo y/o de planta, relacionado con la revisión del expediente técnico de obra, la cual tendrá que ver con el proyecto en general, proyecto de especialidad, (...). En el informe deberá pronunciarse respecto a la aprobación del expediente técnico o reformulación (modificaciones y/o adecuaciones)".

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que señala:

“Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

(...)

1. Principio de legalidad

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

5. Principio de eficiencia

El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...).”

Asimismo, se advierte que no ejerció sus funciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 22 de julio de 2002, que precisa:

Artículo 6º.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).”

De la misma manera, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1) artículo del 9º de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que prescribe: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)”

En correspondencia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **ERASMO ROMÁN TANDEYPAN MARCOS**, identificado con DNI n.º 32733283 Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, desde el 2 de enero de 2019 a la actualidad⁷⁴; a quien mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2020-MPV/OCI-SCEFB de 23 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 52), se le comunicó el pliego de hechos; no presentando sus comentarios o aclaraciones al pliego comunicado.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió los informes n.ºs 223-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 1 de abril de 2019, 476-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 10 de junio de 2019 y 1163-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 27 de diciembre de 2019, a través de los cuales otorgó la conformidad de los informes presentados por el CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI, en relación al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Viru, provincia de Viru, departamento de La Libertad", en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Del mismo modo, mediante Resolución Gerencial n.º 145-2019-MPV/GIDUR de 3 de junio de 2019, el mencionado funcionario aprobó el expediente técnico del proyecto, bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Ello, a pesar de haber tomado conocimiento por medio de los Decretos Supremos n.º 091-2017-PCM⁷⁵ y 052-2018-PCM⁷⁶, que el referido proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), consignándose a la Entidad como ejecutor de la Intervención; y no obstante a que, dicho expediente se encontraba enmarcado en una norma derogada (Resolución Jefatural n.º 338-INIED-83), la cual estuvo vigente hasta la aprobación de la Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y Resolución Ministerial n.º 499-2018-MINEDU de 11 de setiembre de 2018; hechos que confirman que el citado expediente técnico ya no podrá ser utilizado para su ejecución.

Cabe precisar, que las actuaciones del funcionario mencionadas en los párrafos precedentes, fueron realizadas con posterioridad al oficio n.º 1725-2018-RCC/DE de 11 de enero de 2019, el mismo que fue recibido por su Despacho a través de la Hoja de Trámite de 15 de enero de 2019, habiéndose generado el expediente n.º 477-2019, a través del cual el Director ejecutivo de la ARCC, remitió a la Entidad la nota de elevación n.º 537-2018-RCC/GPE, donde el Gerente de Planificación Estratégica de la ARCC, señaló que para proceder con la exclusión de la Institución educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del PIRCC, la entidad debía confirmar si por medio del Ministerio de Educación, contaría con los recursos asegurados para el financiamiento de la referida Institución Educativa.

Empero, el Gerente prosiguió con la aprobación y conformidad del expediente, sin haber asegurado el financiamiento del proyecto por parte de MINEDU, pues este Ministerio, a través de oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido el 30 de julio de 2018, ya se había pronunciado al respecto, indicando a la Entidad, que inicie las acciones con relación a la solicitud de financiamiento de la intervención de la I.E. 80096 "Francisco Bolognesi", para la elaboración del expediente técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron que el expediente técnico para el mejoramiento de la Institución Educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" del centro poblado

⁷⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MPV de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 51).

⁷⁵ Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, publicado el 12 de setiembre de 2017 en el diario oficial "El Peruano".

⁷⁶ Modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias.

Huancaquito Bajo, elaborado bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no cumpla con la finalidad de su contratación; así como, un perjuicio económico de S/ 339 500,00.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión del Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁷⁷, en relación al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios que incluye como anexo al "Portafolio de intervenciones por Región" donde se ubica el proyecto: Reconstrucción del local escolar n.º 80096 Francisco Bolognesi con código local 274919 y un costo de S/ 3,664,000. Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 052-2018-PCM⁷⁸ que modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM y modificatorias, respecto al cambio del ejecutor en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

Igualmente, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º, numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁷⁹, que regulan el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, su financiamiento e implementación, respectivamente. Asimismo, inobservó el numeral 5.1 del artículo 5º y el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM⁸⁰, que establece los procedimientos para la presentación de las solicitudes de financiamiento para la implementación del Plan y las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución del IRI, respectivamente.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 53), que señala:

"Artículo 105º.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea encargado de la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de obras así como de la elaboración de los perfiles y expedientes técnicos está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Artículo 106º.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, las siguientes:

(...)

4. Coordinar, elaborar y verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

(...)"

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009 (Apéndice n.º 54), que estipula:

⁷⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2017.

⁷⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2018.

⁷⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

⁸⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2019.

**"CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

(...)

056 DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II (GERENTE)

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

(...)

c) Coordinar y verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone La Ley;

(...)

h) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia;

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 5.5.5.3) "Condiciones Generales del Expediente Técnico" de la Directa n.° 006-2018-MPV "Ejecución de obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Provincial de Virú" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 005-2018-MPV de 18 de junio de 2018, que indica:

"Para la aprobación del expediente técnico de una obra pública a ejecutarse por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, se debe cumplir con los siguientes requisitos y/o condiciones siguientes:

(...)

Informe del evaluador externo y/o de planta, relacionado con la revisión del expediente técnico de obra, la cual tendrá que ver con el proyecto en general, proyecto de especialidad, (...). En el informe deberá pronunciarse respecto a la aprobación del expediente técnico o reformulación (modificaciones y/o adecuaciones)".

Además, incumplió lo establecido en la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que señala:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

(...)

1. Principio de legalidad

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

5. Principio de eficiencia

El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el estado.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...).

Asimismo, se advierte que no ejerció sus funciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, que precisa:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. **Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

De la misma manera, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1) artículo del 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que prescribe: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

En correspondencia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La Entidad contrató el servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico de la I.E. n.° 80096 Francisco Bolognesi, en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que dicha Institución Educativa se encontraba incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; ocasionando que el expediente técnico no cumpla con la finalidad de su contratación y un perjuicio económico de S/ 339 500,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad contrató el servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico de la I.E. n.° 80096 Francisco Bolognesi, en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que dicha Institución Educativa se encontraba incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; ocasionando que el expediente técnico no cumpla con la finalidad de su contratación y un perjuicio económico de S/ 339 500,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Virú, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad contrató el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad", en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que dicho proyecto se encontraba consignado como una intervención en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRCC; para lo cual, la Entidad procedió a la elaboración de un nuevo expediente técnico que contó con la asistencia técnica de los especialistas de la ARCC y acorde a los lineamientos sectoriales en el marco de la Reconstrucción con cambios.

Al producirse los hechos referidos, se trasgredió lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁸¹, en relación al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios que incluye como anexo al "Portafolio de intervenciones por Región" donde se ubica el proyecto: Reconstrucción del local escolar n.º 80096 Francisco Bolognesi con código local 274919 y un costo de S/ 3,664,000. Asimismo, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 052-2018-PCM⁸² que modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM y modificatorias, respecto al cambio del ejecutor en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. Igualmente, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º, numeral 5.1 del artículo 5º y numeral 10.1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios⁸³, que regulan el Plan Integral de Reconstrucción con cambios, su financiamiento e implementación, respectivamente. Asimismo, inobservó el numeral 5.1 del artículo 5º y el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM⁸⁴, que establece los procedimientos para la presentación de las solicitudes de financiamiento para la implementación del Plan y las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución del IRI, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron que el expediente técnico, elaborado en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe), no cumpla con la finalidad de su contratación y un perjuicio económico de S/ 339 500,00.

⁸¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2017.

⁸² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2018.

⁸³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2018.

⁸⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero de 2019.

La situación expuesta se originó por el accionar del Alcalde (Del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018), al haber autorizado la elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a pesar que el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI); así como, por haber suscrito el contrato con el Consorcio Francisco Bolognesi, para la elaboración del expediente técnico en el marco del *invierte.pe*, teniendo conocimiento que la Institución educativa n.º 80096 "Francisco Bolognesi" se encontraba incluido en el referido Plan.

De la misma forma, por omisión del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018), quien al haber recibido el requerimiento efectuado por la Subgerente de Estudios y Proyectos, para la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no advirtió que el mismo se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios PIRCC; habiendo aprobado además, la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto de Inversión pública y otorgado conformidad a la elaboración del referido estudio de preinversión en el marco del *invierte.pe*.

Asimismo, por el accionar de la Subgerente de Estudios y Proyectos (Del 7 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018), por haber emitido el requerimiento para la contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pese a que, el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI); habiendo declarado además, la viabilidad del proyecto de inversión.

También, por el accionar del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Del 2 de enero de 2019 a la fecha), por haber emitido la conformidad del expediente técnico del proyecto bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que, el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; lo que conllevó al pago de un expediente técnico que no podrá ser utilizado para su ejecución, más aún, si el mencionado expediente se encuentra enmarcado en una norma derogada (RJ 338-INIED-83).

Finalmente, por el accionar del Subgerente de Estudios y Proyectos (Del 10 de mayo de 2019 al 1 de agosto de 2019), por haber aprobado el expediente técnico del proyecto bajo el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que, el proyecto se encontraba incluido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) como una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; lo que conllevó al pago de un expediente técnico que no podrá ser utilizado para su ejecución, más aún, si el mencionado expediente se encuentra enmarcado en una norma derogada (RJ 338-INIED-83).
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Virú comprendidos en los hechos irregulares "La Entidad contrató el servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico de la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi, en el marco del Sistema

de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; pese a que dicha Institución Educativa se encontraba incluida en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; ocasionando que el expediente técnico no cumpla con la finalidad de su contratación y un perjuicio económico de S/ 339 500,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Virú:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada del oficio n.º 596-2020-MPV recibido el 2 de octubre de 2020, a través del cual se remite copia simple del oficio n.º 813-2018-RCC/DEA recibido el 18 de abril de 2018 y copia simple del oficio n.º 3227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido el 30 de julio de 2018.

Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Hoja de Trámite con expediente n.º 14156-2018 y copia autenticada del oficio n.º 1094-2018-RCC/DE recibido el 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada del memorando n.º 15-2019 ERTM/GIDUR/MPV de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada del informe n.º 057-2019-MWCD/SGEyP/MPV de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 8: Copia simple del Formato Único de Reconstrucción, obtenido del aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Apéndice n.º 9: Copia autenticada del informe n.º 045-2020-MWCD/SGEyP/MPV de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada del informe n.º 132-2020-MWCD/SGEyP/MPV de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 183-2020-MPV/GIDUR de 12 de agosto de 2020.

- Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 677-2020-MPV recibido el 29 de octubre de 2020, a través del cual se remite copia simple del oficio n.° 461-2020-MPV de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 961-2020-ARCC/DE recibido el 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 042-2018-MPV de 21 de junio de 2018, el cual adjunta copia simple de los Anexos n.° 01, 02 y 03.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorando n.° 217-2018-MPV/A de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 281-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 5 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada del memorando n.° 234-2018-MPV/A de 5 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 0661-2018-MPV de 5 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 19: Copia visada de Hoja de Trámite (expediente n.° 477-2019 de 11 de enero de 2019) y copia visada del oficio n.° 1725-2018-RCC/DE recibido el 11 de enero de 2019 a través del cual se remite copia simple de la nota de elevación n.° 537-2018-RCC/GPE.
- Apéndice n.° 20: Copia simple de correo electrónico de 22 de octubre de 2020 a través del cual se remite el oficio n.° 2984-020-MINEDU/VMGI/PRONIED de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 21: Copia simple del Formato N° 01: Registro de Proyectos de Inversión, obtenido del aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada del informe n.° 443-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 0668-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 10 de julio de 2018.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 009-2018-PT/MPV de 26 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.° 01009-2018-WWAQ/GIDUR/MPV de 26 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe n.° 455-2018-MPV/SGEyFPI/LFPA de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 25: Copia autenticada de memorando n.° 57-2018-MPV/GM de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 26: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 744-2018-MPV de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 27: Copia simple del cronograma descargado de SEACE, de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 28: Copia visada de "Reporte de Otorgamiento de Buena Pro", descargado de SEACE cuya fecha de generación es el 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 29: Copia autenticada de Contrato n.º 61-2018-MPV - Contrato de servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi -Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad".

Apéndice n.º 30: Copia autenticada del informe n.º 181-2020-MWCD/SGEyP/MPV emitido el 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 31: Copias autenticadas de Hoja de Trámite con expediente n.º 507-2019 y carta n.º 010-2019/CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI de 11 de enero de 2019.

Apéndice n.º 32: Copias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 00002003 de 10 de mayo de 2019.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2019.
- Orden de servicio n.º 0446 de 22 de abril de 2019.
- Informe n.º 223-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 1 de abril de 2019.
- Hoja de Trámite con expediente n.º 4818-2019 y carta n.º 02-2019/CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI de 27 de marzo de 2019.
- Cargo de Trámite con expediente n.º 17106-2018 y carta n.º 008-2018-CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI de 26 de diciembre de 2018.
- Factura electrónica n.º E001-3 de 21 de abril de 2019.
- Comprobante de pago n.º 00002004 de 10 de mayo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 00002005 de 10 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 33: Copia autenticada de informe n.º 087-2019-AEVC/SGEyP/MPV de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 145-2019-MPV/GIDUR de 3 de junio de 2019.



Apéndice n.º 35: Copias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 03015 de 20 de junio de 2019.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2019.
- Orden de servicio n.º 0923 de 18 de junio de 2019.
- Informe n.º 476-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 10 de junio de 2019.
- Hoja de Trámite con expediente n.º 9063-2019 y carta n.º 03-2019/CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI de 5 de junio de 2019.
- Factura electrónica n.º E001-4 de 5 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.º 03016 de 20 de junio de 2019.

Apéndice n.º 36: Copias autenticadas de:

- Comprobante de pago n.º 000077 de 10 de enero de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2019.
- Orden de servicio n.º 2408 de 27 de diciembre de 2019.
- Informe n.º 1163-2019-ERTM/GIDUR/MPV de 27 de diciembre de 2019.
- Hoja de Trámite con expediente n.º 11145-2019 y carta n.º 04-2019/CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI de 8 de julio de 2019.
- Factura electrónica n.º E001-8 de 27 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 000078 de 10 de enero de 2020.

Apéndice n.º 37: Copia autenticada del informe n.º 060-2020-MPV/GA/SGT de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 38: Copia simple del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión, obtenido del aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Apéndice n.º 39: Copia autenticada del Informe técnico n.º 001-2020-CG/GRLIB-JCMV de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 40: Copias autenticadas de:

- Plano AG 01 – Distribución Arquitectónica general 1º nivel (situación actual).
- Plano AG 02 – Distribución Arquitectónica general 1º nivel (situación con proyecto).
- Plano AG 03 – Distribución Arquitectónica general 2º nivel (situación con proyecto).
- Plano AG 04 – Distribución general de coberturas (situación con proyecto).

Apéndice n.º 41: Copia visada de Memoria descriptiva del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi – Huancaquito Bajo, Distrito de Viru, Provincia de Viru – La Libertad".

Apéndice n.º 42: Copias autenticadas de:

- Plano A-01 – Arquitectura plano general 1º piso.
- Plano A-02 – Arquitectura plano general 2º piso.
- Plano A-03 – Cortes y elevaciones generales.
- Plano PD-01 – Plano de Demolición.
- Plano PT-01 – Plano Topográfico.

- Apéndice n.º 43: Copia autenticada de Memoria descriptiva del proyecto "Rehabilitación de los servicios de la I.E. Primaria y Secundaria n.º 80096 Francisco Bolognesi, del C.P. Huancaquito Bajo, distrito de Virú – provincia de Virú – departamento de La Libertad".
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de Informe Técnico – Estudio de Suelos con fines de cimentación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.º 80096 Francisco Bolognesi, Huancaquito Bajo del Distrito de Virú - Provincia de Virú - Departamento La Libertad".
- Apéndice n.º 45: Impresión de correo electrónico de 29 de octubre de 2020, a través del cual el Ing. José Huertas Martell remitió el Documento s/n de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 056-2015-MPV de 7 de enero de 2015 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 012-2018-MPV de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de oficio n.º 022-2020-MPV de 19 de noviembre de 2020, el cual adjunta copias autenticadas de las constancias de baja de los trabajadores: Walter William Alvarado Quintana y Luz Fiorella Pesantes Aldana.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 087-2017-MPV de 1 de febrero de 2017 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 009-2018-MPV de 3 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 49: Copia simple de la Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, documento que fue obtenido de la página web.
- Impresión de correo electrónico de 13 de noviembre de 2020, que adjunta el oficio n.º 03148-2020-SG/JNE, a través del cual se remite copia simple de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo otorgada al señor Ney Heli Gámez Espinoza.
- Apéndice n.º 50: Copias autenticadas de:
- Memorando n.º 07-2019-ERTM/GIDUR-MPV de 10 de mayo de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 362-2019-MPV de 3 de junio de 2019.
 - Resolución de Alcaldía n.º 514-2019-MPV de 1 de agosto de 2019.
 - Carta n.º 001-2019/AEVC de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 51: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MPV de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 52: Copia autenticada de las cédulas y notificaciones de comunicación del Pliego de Hechos, de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados; así como, copia simple de los anexos presentados (Del folio 569 hasta 690; 695 hasta 706 y 714 hasta 727).
- Apéndice n.º 53: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú (Artículos 25°, 26°, 105°, 106°, 107°, 113°, 114° y 115), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 034-2017-MPV de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.º 54: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú (numerales 004, 056 y 076), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 018-2009-MPV de 17 de agosto de 2009.

Virú, 30 de noviembre de 2020


María Susana Vargas Vargas
Supervisor de la Comisión de
Control


Orlando Marcos Haro Díaz
Jefe de la Comisión de
Control


Luis Antonio Cabrera Gonzales
Abogado de la Comisión de
Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Virú, 30 de noviembre de 2020


María Susana Vargas Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Virú

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ney Heli Gámez Espinoza	32732221	Alcalde	2/1/2015	31/12/2018	Autoridad electa	Av. Víctor Raúl n.° 452, Chao, Virú, La Libertad	LA ENTIDAD CONTRATÓ EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA I.E. N.° 80096 FRANCISCO BOLOGNESI, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES; PESE A QUE DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE ENCONTRABA INCLUIDA EN EL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; OCASIONANDO QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUMPLA CON LA FINALIDAD DE SU CONTRATACIÓN Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 339 500,00.	X		X
2	Walter William Alvarado Quintana	18011523	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	2/1/2017	31/12/2018	Designado	Pablo Tuch n.° 550 Urb. Las Quintanas, Trujillo, Trujillo, La Libertad				X
3	Luz Fiorella Pesantes Aldana	44352521	Subgerente de Estudios y Proyectos	7/1/2015	31/12/2018	Designado	Calle Los Diamantes 365 Dpto. 402 Urb. Santa Inés, Trujillo, La Libertad		X		X
4	Erasmó Román Tandeypan Marcos	32733283	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	2/1/2019	Actualidad	Designado	Jr. Tacna Mz. F Lt. 3 Zona de Reubicación Miraflores Alto, Chimbote, Santa, Ancash.		X		X
5	Abel Elías Vásquez Carrillo	32943214	Subgerente de Estudios y Proyectos	10/5/2019	1/8/2019	Designado	Calle Santa Rosa Mz. H 1 Lt. 1 P. Joven 2 de Mayo, Chimbote, Santa, Ancash.		X		X



[Handwritten signature]

00000051

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

CARGO

Viru, 01 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000386-2020-CG/OC0631

Señor:

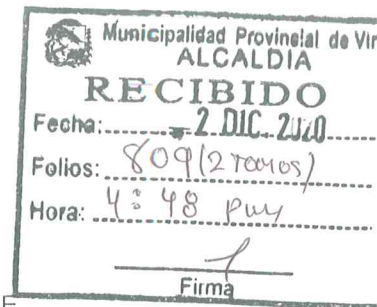
Andrés Chávez Gonzáles

Alcalde

Municipalidad Provincial De Virú

Calle Independencia N° 510

La Libertad/Viru/Viru



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 027-2020-2-0631-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 355-2020-CG/OC0631 de 29 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Ampliación y mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 80096 Francisco Bolognesi - Huancaquito Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú - La Libertad".

Al respecto, como resultado del citado servicio de control y en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2020-2-0631-SCE, en un total de ochocientos nueve (809) folios, el cual se adjunta en un (1) ejemplar original, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad civil, la misma que se presenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", debe ser remitido al Procurador Público de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Maria Susana Vargas Vargas

Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Virú
Contraloría General de la República

(MVV)

Nro. Emisión: 00110 (0631 - 2020) Elab:(U18017 - 0631)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: KYAQXQB

